Dirección de
DESARROLLO URBANO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUM. OFICIO: DU-1555-2026
SECCIÓN: DESARROLLO URBANO
ASUNTO: RECURSO DE REVISION

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
GRANDEZA DE AGUASCALIENTES

RECIBIDO
31 JUL. 2026
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

San Francisco de los Romo, Ags. 31 de Julio de 2026

MTRO. JESÚS BARUCH ORENDAY DURON
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
P R E S E N T E.

Por medio del presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, 102 y 114 del Código Municipal de San Francisco de los Romo y demás correlativos y aplicables, con relación a las facultades y obligaciones y en pleno uso de mis funciones, me permito dirigirme a Usted sin antes enviarle un cordial saludo y a su vez dar contestación a su similar oficio número SFR.OIC.UT.119, dentro del recurso de revisión SANF2618437 mediante el cual a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 y 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios de acuerdo al citado recurso, mediante la cual solicita se dé información en relación a lo siguiente:

PRIMERO. No se acredita una búsqueda exhaustiva. La resolución no precisa qué archivos físicos, electrónicos, históricos, administrativos o de trámite fueron revisados por cada una de las unidades administrativas competentes, limitándose a afirmar la inexistencia de auditorías, observaciones o pronunciamientos, sin describir el alcance real de la búsqueda efectuada.

Con respecto al cuestionamiento anterior en el cual el recurrente señala que considera que no se satisfago satisfactoriamente la exhaustividad de la búsqueda en los archivos, tanto físicos como electrónicos, históricos y/o administrativos, a fin de "convencerlo" de que no existen auditorías, observaciones o pronunciamientos de recibir anticipadamente un predio en donación en FAVOR del Municipio de San Francisco de los Romo, en el entendido de que la exhaustividad constituye un concepto jurídico de naturaleza valorativa o subjetiva, ya que no implica que una resolución deba contener una respuesta ilimitada o extensa respecto de todos los argumentos planteados.

Su apreciación depende del contenido de la contestación, de la naturaleza de los "agravios" o pretensiones formuladas por el recuerrente del recurso de revisión y de la posibilidad de advertir que el órgano administrativo realizó un estudio integral del planteamiento sometido a su consideración.

En ese sentido, la exhaustividad no puede medirse mediante parámetros puramente cuantitativos, como el número de páginas o sumario de los párrafos o renglones, argumentos o citas legales que contenga la contestación previa al presente recurso, sino mediante a juicio cualitativo del servidor público que relazo a SU JUICIO la citada exhaustividad para la búsqueda de la información satisfaciendo así los aspectos esenciales del litigio y expresara las razones jurídicas que sustentaron su contestación.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

Por ello, se trata de un concepto que admite distintos grados de apreciación y cuya determinación requiere valorar las circunstancias particulares de cada contestación.

SEGUNDO. La respuesta carece de congruencia. La autoridad sostiene que todo lo relacionado con el asunto se encuentra contenido en el Acuerdo de Cabildo; sin embargo, un acuerdo de esa naturaleza normalmente deriva de un expediente administrativo integrado con proyectos, anexos, turnos, antecedentes y documentos preparatorios, respecto de los cuales no existe pronunciamiento alguno.

Con relación al cuestionamiento anterior en el cual señala el inconforme que la respuesta previa a este recurso de revisión carece de congruencia, al señalar que el asunto se encuentra inmerso en el acuerdo de cabildo, señalando además que "NORMALMENTE" un acuerdo de esa naturaleza deriva de un expediente administrativo integrado con proyectos, anexos, turnos, antecedentes y documentos preparatorios, respecto de los cuales no existe pronunciamiento alguno, y en efecto, tal y como se le ha hecho saber, en respuestas anteriores, existe en la Dirección de Desarrollo Urbano dicho expediente administrativo, el cual se le pone a su disposición a fin de que se imponga de su contenido, siempre velando por la privacidad de los datos personales siendo este el derecho que tiene toda persona a controlar la recopilación, uso, almacenamiento, tratamiento, transferencia y eliminación de la información que permite identificarla o hacerla identificable, garantizando que los datos personales sean tratados de manera lícita, segura, transparente y únicamente para los fines específicos para los cuales fueron recabados, lo anterior con fundamento el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la protección de los datos personales y al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de ellos, así como el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución, que establece el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aplicable a las autoridades y entidades públicas y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, aplicable a empresas, asociaciones y personas físicas que tratan datos personales con fines privados.

TERCERO. La respuesta es incompleta. La solicitud no se limitó a preguntar por auditorías, sino también por revisiones, análisis, opiniones, observaciones y resoluciones. La autoridad respondió de forma genérica mediante expresiones de inexistencia ("0"), sin individualizar documentalmente cada uno de los conceptos solicitados ni explicar si dichos actos administrativos estaban o no obligados a documentarse.

Respecto de la pregunta que antecede, mediante el cual manifiesta el recurrente que la respuesta previa es incompleta, en el entendido de que esta autoridad se limitó a contestar única y exclusivamente por auditorías, dejando de lado la respuesta de la existencia de revisiones, análisis, opiniones, observaciones y resoluciones, contestando de manera genérica mediante expresiones de inexistencia ("0"), sin individualizar documentalmente cada uno de los conceptos solicitados ni explicar si dichos actos administrativos estaban o no obligados a documentarse, señalando que no es jurídicamente exigible la exhibición de documento alguno respecto de un hecho cuya existencia se NIEGA de manera categórica, toda vez que la obligación de aportar pruebas documentales presupone la existencia del acto, hecho o documento cuya acreditación se pretende.

Es por ello que si en la contestación anterior se señala de manera categórica que no existen revisiones, observaciones, auditorías y/o denuncias de un hecho que nunca ocurrió, resulta material y jurídicamente imposible exhibir documentación que derive de un acontecimiento inexistente.

Por lo que exigir lo contrario implicaría imponer la carga de probar un hecho negativo, en contravención de los principios de lógica, congruencia y distribución de la carga de la prueba.

Y por lo que respecta al cuestionamiento de la existencia o inexistencia de revisiones, análisis, opiniones y observaciones le compete única y exclusivamente al Honorable Cabildo en sesión tal y como lo dispone el artículo 26 y 85 del Código Municipal de San Francisco de los Romo el cual establece las reglas de los integrantes del Cabildo.

CUARTO. Falta de motivación suficiente. La autoridad no explica por qué concluye que únicamente el Acuerdo de Cabildo contiene toda la información relativa a una decisión administrativa que implicó la recepción de aproximadamente veinte hectáreas, sin pronunciarse sobre la existencia o inexistencia del expediente administrativo que dio origen a dicho acuerdo. Por lo anterior, solicito que se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, realizando una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes y pronunciándose expresamente respecto de la existencia o inexistencia del expediente administrativo que sirvió de base para la aprobación del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de junio de 2023, así como de toda la documentación preparatoria correspondiente.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: 4659671207

Tal y como se respondió en el cuestionamiento identificado como SEGUNDO, mediante el cual informa falta de motivación al señalar la ausencia de un expediente administrativo para la recepción de aproximadamente veinte hectáreas, se le informa que en efecto, existe en la Dirección de Desarrollo Urbano dicho expediente administrativo, el cual se le pone a su disposición a fin de que se imponga de su contenido, siempre velando por la privacidad de los datos personales siendo este el derecho que tiene toda persona a controlar la recopilación, uso, almacenamiento, tratamiento, transferencia y eliminación de la información que permite identificarla o hacerla identificable, garantizando que los datos personales sean tratados de manera lícita, segura, transparente y únicamente para los fines específicos para los cuales fueron recabados, lo anterior con fundamento el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la protección de los datos personales y al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de ellos, así como el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución, que establece el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aplicable a las autoridades y entidades públicas y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, aplicable a empresas, asociaciones y personas físicas que tratan datos personales con fines privados.

Sin más por el momento, me despido con un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGS.

ARQ. MA. DEL ROSARIO TAPIA MACIAS
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

Elaboró
ING. C. J Jesús Hernández Fuentes Enlace de Transparencia

C.C.P. ARCHIVO.